

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO CONDUCTORES PROFESIONALES", RUT 77.444.190-5, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 5070

CONCEPCION 07 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO CONDUCTORES PROFESIONALES", RUT 77.444.190-5, en adelante el OTEC, representado legalmente por Francisco Navarro Ruiz, RUT, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Tucapel N°955, comuna Concepción, región del Bio-Bio, impartió el curso denominado, "OPERACIÓN DE GRUA HORQUILLA" código 15-01-08-2227-1, fecha de inicio 09 de octubre de 2015 y término el 09 de diciembre de 2015 de lunes a viernes de 09:00 horas a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, don Anibal Mora Ortega, con fecha 11 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Falta equipos y herramientas, materiales e insumos comprometidos en la Propuesta Técnica e indicados en el Plan Formativo, tales como: 1 computador o PC por participantes con conexión a internet y software básico, 25 equipos de trabajo individual como: código de barra, documentación logística, unidades logísticas reales, equipo de trabajo individual como: grúa o simulador, elementos de protección personal para demostraciones, partes y piezas mecánicas de grúa horquilla, cámara fotográfica, portafolio, calculadora, equipo de comunicación de radio, 2 lectores de código de barras, impresora, 25 reglas, manual del participante con los contenidos, manual de mecánica de grúa horquilla, 25 destacadores y 25 tabla de apoyo con clip.
- b) No implementar Servicio de Cuidado infantil.
- c) No pago de subsidio infantil al alumno David Salas. (hijo menor de dos años).
- d) No realizar entrevista inicial de Componente de apoyo Socio Laboral.

3.- Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°3821 de fecha 04 de diciembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante escrito presentado al Servicio en fecha 24 de diciembre de 2015, suscrito por don Francisco Navarro Ruiz, representante legal del organismo responde a los cargos formulados señalando substancialmente lo siguiente:

Que, respecto a la falta de equipos, herramientas materiales e insumos, a la fecha de fiscalización no se habían ocupado porque al inicio del módulo 8, donde se ocuparían estos elementos, comenzó el 06 de noviembre de 2015 y los primeros días el relator hizo la teoría del módulo, agrega que por tal motivo el requerimiento de los materiales fue solicitado para el 16 de noviembre de 2015.

Que, no se implementó el Servicio de cuidado infantil, porque los tres alumnos que tenían niños les comunicaron que no usarían el servicio de cuidado para sus hijos porque estaban estudiando, por ello, señalan que generaron una modificación al acuerdo operativo que eliminó este beneficio, pero a la fecha no se encuentra aprobado.

Que, en relación al no pago de subsidio infantil al alumno David Salas, señalan que se encuentra cancelado, dice que así consta en la planilla de pagos que adjuntan.

Que, las entrevistas del componente Socio Laboral se encuentran realizadas, adjunta copia de las entrevistas.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, no es posible acoger los descargos presentados por el OTEC, por cuanto se han tenido a la vista diversos medios de prueba, entre otros, la inspección personal del fiscalizador, el Acuerdo Operativo suscrito por las partes, las declaraciones del OTEC y la misma documentación acompañada por el mismo. En efecto, el Acuerdo Operativo, establece el cronograma de desarrollo de Módulos del Curso el cual no se cumplió, a modo de ejemplo los computadores debían estar disponibles el 26 de octubre de 2015, las entrevistas iniciales del componente Apoyo Socio Laboral, según lo dispone la Guía Operativa del Programa, debió realizarse los primeros 15 días iniciada la fase lectiva, sin embargo, en la mayoría de las ficha de entrevista personal no se consignan las fechas en que estas se llevarían a cabo, incluso hay una ficha que registra como fecha 10 de diciembre de 2015, vale decir a más de dos meses de iniciado el curso. Además, acompañó documento que consta el pago del subsidio infantil al alumno David Salas, pero, no se acredita la fecha que efectivamente lo recibió, y finalmente el hecho de haber presentado la modificación del Acuerdo Operativo, respecto a la no implementado del Servicio de Cuidado Infantil no es causal suficiente para eximir de la obligación toda vez que se desconoce la fecha de dicha modificación y a la fecha de la fiscalización habían transcurrido más de un mes de inicio de la actividad.

Las conductas descritas precedentemente se encuentran sancionadas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, que faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 640 acompañado a través del Ordinario de la Dirección Regional de Concepción N°2950 de fecha 19 de agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica que el OTEC; registra multas en el Sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y la Guía Operativa del Programa 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "INSTITUTO CONDUCTORES PROFESIONALES", RUT 77.444.190-5, las siguientes multas administrativas habidas la agravante existente:

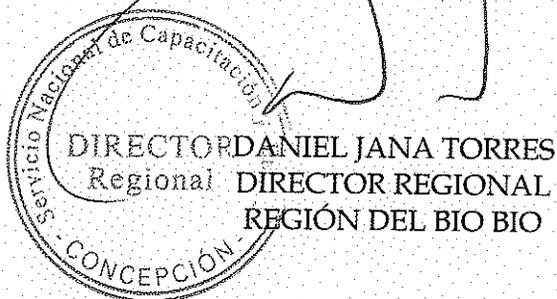
4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que, sin perjuicio de la multa aplicada al OTEC, este no podrá percibir los recursos asociados al Componente Apoyo Socio Laboral.

6.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDIC/ABM/AMO

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional